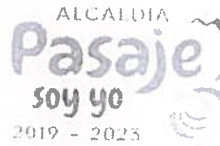




# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Dir. Bolívar e/. Municipalidad y Juan Montalvo • Telf. (07) 291-5234



## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Art. 489 del COOTAD, determina que son fuente de la obligación tributaria municipal y metropolitana las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las ordenanzas, las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Art. 491 del COOTAD determina, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, el impuesto sobre los vehículos;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón donde esté registrado el vehículo;

Que, la Ordenanza para la Aplicación y el Cobro del Impuesto al Rodaje de los Vehículos que se Matriculen en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, fue

discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Pasaje en las sesiones ordinaria del 26 de Enero y 01 de Febrero del 2017 respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 1007 del martes 25 de abril del 2017;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 17 de Diciembre y del 24 de Diciembre del 2020, respectivamente creo mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 de fecha 16 de octubre del año 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyas normas y contenidos debe ajustarse a la estructura, fines, objetivos y funciones de la Empresa;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su Artículo 4 a las Empresas Públicas señalando lo siguiente: "Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Pasaje;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a), y b); 491 literal d); 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide la: "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS QUE SE MATRICULEN EN EL CANTÓN PASAJE".**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Pasaje.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es la I. Municipalidad del cantón Pasaje, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en este cantón.

**Art. 4.- PROCESO PARA EL COBRO.-** Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, con la colaboración de los organismos correspondientes, esto es, el ente Regulador Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas, elaborarán el Registro Catastral de los Vehículos y lo mantendrá actualizado con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b. Cédula y/o RUC;
- c. Dirección domiciliaria del propietario;
- d. Tipo del vehículo;
- e. Modelo de vehículo;
- f. Placa;
- g. Avalúo del vehículo;
- h. Tonelaje;
- i. Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j. Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos registrados en el cantón Pasaje, previo a la obtención de la matrícula, pagarán el impuesto correspondiente en cualquier ventanilla, sitio o medio de recaudación que para el efecto autorice la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P.

**ART. 5.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en el organismo de tránsito competente, aplicando la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

Nº	RANGO DE BASE IMPONIBLE		TARIFA USD
	DESDE USD	HASTA USD	
1	-	\$ 1.000,00	\$ 5,00
2	\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	\$ 10,00
3	\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	\$ 15,00
4	\$ 4.001,00	\$ 8.000,00	\$ 20,00
5	\$ 8.001,00	\$ 12.000,00	\$ 25,00
6	\$ 12.001,00	\$ 16.000,00	\$ 30,00
7	\$ 16.001,00	\$ 20.000,00	\$ 35,00
8	\$ 20.001,00	\$ 30.000,00	\$ 40,00
9	\$ 30.001,00	\$ 40.000,00	\$ 60,00
10	\$ 40.001,00	<b>EN ADELANTE</b>	\$ 80,00

**ART. 6.- EXIGIBILIDAD.-** El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la



1RO NOVIEMBRE 1894

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Dir. Bolívar e/. Municipalidad y Juan Montalvo • Telf. (07) 291-5234



Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesario la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la tabla constante en el artículo 5 de la presente Ordenanza Sustitutiva.

**Art. 8.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Los valores recaudados por concepto del Impuesto a los Vehículos del Cantón Pasaje serán recaudados y administrados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, por lo que deberá gestionar y realizar convenios con las instituciones competentes para su implementación. Dicha recaudación iniciará a partir de Marzo del 2021. Los recursos que se recauden serán parte del presupuesto de la Empresa y deberán ser reinvertidos en las competencias asumidas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pasaje procederá a reformar el presupuesto municipal en lo que corresponde.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza para la Aplicación y el Cobro del



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Dir. Bolívar e/. Municipalidad y Juan Montalvo • Telf. (07) 291-5234



Impuesto al Rodaje de los Vehículos que se Matriculen en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Pasaje, en las sesiones ordinarias del 26 de Enero y 01 de Febrero del 2017 respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 1007 del martes 25 de abril del 2017; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Arq. César Encalada Erráez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

  
Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL**



CERTIFICO: Que, la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS QUE SE MATRICULEN EN EL CANTÓN PASAJE", fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 04 de marzo y jueves 11 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

  
Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Pasaje, 23 de marzo de 2021

  
Arq. César Encalada Erráez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Juntos cambiamos Pasaje<sup>5</sup>





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Dir. Bolívar e/. Municipalidad y Juan Montalvo • Telf. (07) 291-5234



**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy martes 23 de marzo de 2021.-  
Certifico.-

Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL**

